



Asamblea General

Distr. general
4 de marzo de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

49º período de sesiones

28 de febrero a 1 de abril de 2022

Tema 4 de la agenda

**Situaciones de derechos humanos
que requieren la atención del Consejo**

Situación de los derechos humanos en Belarús en el período previo a las elecciones presidenciales de 2020 y con posterioridad a ellas

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos* **

Resumen

En el presente informe la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ofrece una visión general de la situación de los derechos humanos en Belarús con respecto a las elecciones celebradas el 9 de agosto de 2020, incluidos los casos de detención arbitraria, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, la ausencia de investigación efectiva de las denuncias de esas violaciones y la falta de respeto de los derechos a las garantías procesales y a un juicio justo.

La Alta Comisionada presenta información actualizada acerca de acontecimientos e incidentes críticos en relación con los cuales ha reunido, consolidado, preservado y analizado información y pruebas en el marco de su examen con miras a contribuir a que los culpables rindan cuentas de sus actos y a que se haga justicia a las víctimas.

* Este informe se presentó con retraso para poder incluir en él la información más reciente.

** Los anexos del presente informe se distribuyen únicamente en el idioma en el que se presentaron.



I. Introducción

1. En su resolución 46/20, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que llevara a cabo un seguimiento de la situación de los derechos humanos en Belarús en el período previo a las elecciones presidenciales de 2020 y con posterioridad a ellas e informara al respecto y que examinara de forma exhaustiva todas las presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas en Belarús desde el 1 de mayo de 2020. El Consejo también solicitó a la Alta Comisionada que le presentara oralmente un informe actualizado provisional en su 48º período de sesiones, así como un informe exhaustivo por escrito en su 49º período de sesiones.
2. Con arreglo a ese mandato, la Alta Comisionada creó un equipo de examen de la situación de los derechos humanos en Belarús cuya secretaría está radicada en Ginebra. El 19 de mayo de 2021 la Alta Comisionada designó a tres expertos para que la ayudaran en el ejercicio del presente mandato: Karinna Moskalenko (Federación de Rusia), Susan Bazilli (Canadá) y Marko Milanović (Serbia).

II. Metodología y estándar de prueba

3. En cumplimiento de la resolución 46/20, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) interpretó que el mandato se extendía del 1 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2021.
4. El 8 de noviembre de 2021, el ACNUDH solicitó formalmente acceso al territorio de Belarús para facilitar la realización del examen. El ACNUDH lamenta que el Gobierno de Belarús no estuviera dispuesto a reconocer su examen o a participar en él y que se negara a permitir el acceso a su territorio, pese a que el Consejo de Derechos Humanos le había exhortado expresamente a ello.
5. El presente informe se basa principalmente en información recibida en el curso de 145 entrevistas directas (con 95 hombres, 49 mujeres y un niño varón) mantenidas en persona y a distancia. Se mantuvieron reuniones en persona o comunicaciones por medios telemáticos con una gran diversidad de víctimas, testigos, abogados, organizaciones no gubernamentales y otros interesados. En el curso del examen, el ACNUDH ejerció la debida diligencia para evaluar la credibilidad y fiabilidad de todas las fuentes y contrastó la información recopilada para verificar su validez, solicitó el consentimiento informado de las fuentes entrevistadas y adoptó todas las medidas apropiadas para proteger la confidencialidad.
6. En respuesta a una convocatoria pública¹, el ACNUDH recibió 170 comunicaciones individuales. También recibió material procedente de otras fuentes con conocimiento directo de los registros internos de las fuerzas de seguridad belarusas y acceso a ellos. El ACNUDH pudo verificar la autenticidad de este material, que le pareció creíble².
7. La metodología empleada durante el examen se basaba en normas y mejores prácticas internacionales determinadas por el ACNUDH en relación con las investigaciones sobre los derechos humanos³, y el ACNUDH también desarrolló su labor de recopilación, preservación y análisis de la información sentando las bases para la labor a más largo plazo de recopilación y verificación. Además de declaraciones directas, recopiló, consolidó, preservó y analizó más de 400 elementos de información y prueba, entre ellos fotografías, vídeos, declaraciones públicas de funcionarios, copias de expedientes médicos originales, documentos judiciales y otros datos digitales.
8. Se registraron vulneraciones en los seis “oblasts” (regiones administrativas) de Belarús, pero principalmente en Minsk.

¹ Véase www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/ohchr-belarus/call-for-submissions.

² De conformidad con las normas de las Naciones Unidas y las mejores prácticas del sector, el ACNUDH elaboró un sistema y espacio de trabajo seguro con fines de almacenamiento y gestión electrónicos de la información.

³ Véase www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/coi_guidance_and_practice.pdf.

9. El ACNUDH utilizó como estándar de prueba “motivos razonables para creer”. Este estándar se cumple cuando se ha reunido información fáctica capaz de satisfacer a un observador objetivo y normalmente prudente de que el incidente se ha producido tal como se ha descrito, con un grado razonable de certeza. El estándar de prueba es inferior al requerido para determinar responsabilidad penal.

10. El ACNUDH transmite su agradecimiento a los Estados Miembros, la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, las organizaciones de la sociedad civil, entre ellas la plataforma internacional de rendición de cuentas para Belarús, los expertos y, en particular, quienes han sufrido o presenciado violaciones de los derechos humanos y han accedido a dar a conocer sus relatos personales.

III. Derecho aplicable

11. Los hechos documentados por el ACNUDH durante su examen se evaluaron a la luz del derecho internacional aplicable. También se tuvieron en cuenta las garantías de derechos humanos que figuran en la Constitución de Belarús y en otro tipo de legislación nacional.

12. Como Estado parte en tratados básicos de derechos humanos de las Naciones Unidas⁴, Belarús está obligado a cumplir las obligaciones que figuran en ellos.

13. Durante el examen, el ACNUDH evaluó incidentes de uso de la fuerza por agentes del orden en relación con las normas y estándares internacionales aplicables⁵, en particular el Código de Conducta para Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley (véanse los párrafos 22 a 34 del presente documento). Los requisitos en materia de necesidad y proporcionalidad limitan el momento y la manera en que puede utilizarse lícitamente la fuerza en el curso de una operación policial cualquiera. El uso de la fuerza también debe perseguir un fin legítimo y estar previsto por ley.

14. Los Estados tienen el deber de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, y son responsables de toda violación de los derechos humanos cometida por sus órganos o agentes⁶. Inherente a estos deberes es la obligación de impedir que se cometan violaciones y de asegurar que las víctimas dispongan de recursos accesibles y efectivos (véanse los párrafos 87 a 92 del presente documento)⁷.

15. Los Estados también tienen el deber de investigar y enjuiciar las violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos. Las investigaciones sobre esas denuncias deben ser realizadas por órganos independientes e imparciales y ser rápidas, exhaustivas y eficaces (véanse los párrafos 54 y 57 del presente documento)⁸.

IV. Período previo a las elecciones (1 de mayo a 8 de agosto de 2020)

16. Tras la decisión del Presidente en ejercicio, Alexander Lukashenko, de presentarse a la reelección, la situación de los derechos humanos en Belarús sufrió un deterioro acusado. Aunque los candidatos de la oposición Viktor Babaryko y Valery Tsepka reunieron el

⁴ Excepto la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

⁵ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 31 (2004).

⁶ *Ibid.*, párrs. 4 y 31. Véase también la resolución 56/83 de la Asamblea General, anexo, art. 4.

⁷ Véase el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2. Véanse también la observación general núm. 31 (2004) del Comité de Derechos Humanos, párrs. 4, 15 y 17, y los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (resolución 60/147 de la Asamblea General).

⁸ Comité de Derechos Humanos, observaciones generales núms. 31 (2004), párr. 15, 36 (2019) y 37 (2020).

número de firmas necesario para presentarse a las elecciones, la Comisión Electoral Central les denegó la inscripción (A/HRC/46/4, párrafo 15).

17. Se detuvo de forma arbitraria a varios candidatos de la oposición antes de las elecciones. El 29 de mayo se detuvo en Grodno al bloguero Sergey Tikhanovsky y al activista Vladimir Navumik mientras reunían firmas a favor de una candidatura de la oposición. El 18 de junio se detuvo a Viktor Babaryko y su hijo. Las mujeres que tomaban parte en actividades políticas de oposición y las familiares de activistas políticos fueron especial blanco de represalias. Se amenazó a Vitalia Navumik con retirarle sus hijos, algo que también ocurrió a Svetlana Tikhanovskaya. La policía pronunció amenazas de violencia sexual contra una mujer que formaba parte de su campaña.

18. En mayo y junio de 2020 estallaron manifestaciones a gran escala. El 24 de mayo cientos de manifestantes acarrearón zapatillas en señal de protesta por la candidatura del Presidente Lukashenko, tras lo cual se desataron por todo el país protestas que la policía dispersó por medios violentos (A/HRC/46/4, párrafo 20).

19. El período previo a las elecciones se caracterizó asimismo por la represión de activistas, defensores de los derechos humanos, organizaciones no gubernamentales y periodistas.

V. Las elecciones y el período inmediatamente posterior (9 a 14 de agosto de 2020)

20. En respuesta a la declaración de victoria que hizo el Presidente en ejercicio el 9 de agosto de 2020, la población salió a la calle los siguientes días para protestar de forma pacífica por la manera en que se habían celebrado las elecciones y en que se habían contado los votos en los colegios electorales. Cientos de miles de personas se congregaron para expresar su oposición a un resultado ampliamente impugnado.

21. Las protestas, que supusieron el mayor movimiento antigubernamental de la historia de Belarús e incluyeron marchas de mujeres, tuvieron lugar en los seis oblasts y agruparon a personas de muy diversa procedencia: hombres, mujeres, niños, pensionistas y estudiantes que con frecuencia expresaron su resistencia portando banderas y flores de color blanco, rojo y blanco y llevando lazos blancos. El Gobierno respondió con una represión masiva y violenta.

A. Uso innecesario y desproporcionado de la fuerza

22. Al término de la jornada electoral la tarde del 9 de agosto, se observaron congregaciones pacíficas en el centro de Minsk y otras ciudades de todo Belarús. Los manifestantes de Minsk se congregaron varios días, principalmente en torno al monumento a la victoria situado en la Avenida Masherova (conocido habitualmente como “Stela”), en la Plaza de la Victoria y en la Plaza de Pushkin. A medida que crecían las protestas, las fuerzas de seguridad dispensaron una respuesta severa a los manifestantes. Con ánimo de impedir que se propagaran las protestas, las fuerzas de seguridad bloquearon las principales vías de acceso a Minsk, y el acceso a Internet estuvo cerrado en todo el país durante por lo menos 61 horas (A/HRC/46/4, párrafo 35).

23. Del 9 al 14 de agosto, participaron en la respuesta a las protestas diversas fuerzas de seguridad estatales, entre ellas miembros de la Militsiya, el destacamento de policía para fines especiales (OMON), la Dependencia especial Almaz contra el terrorismo, la Dirección General de Lucha contra la Delincuencia Organizada y la Corrupción (GUBOPiK), fuerzas de defensa interna, el Comité de Seguridad Estatal de Belarús (KGB) y el Servicio de Seguridad Presidencial (véase el anexo I). También tomaron parte en las dispersiones forzadas de las protestas hombres que carecían de insignias y llevaban pasamontañas, lo cual creó un clima de miedo y anarquía.

24. A partir de toda la información disponible que examinó, el ACNUDH llegó a la conclusión de que las protestas fueron de carácter abrumadoramente pacífico. Algunos

testigos relataron que habían transmitido directamente sus intenciones pacíficas a los policías antidisturbios presentes, a quienes ofrecieron flores. El ACNUDH recibió información fidedigna de que del 9 al 14 de agosto cuatro miembros del servicio resultaron heridos en el ejercicio de sus funciones. Determinó que este tipo de actos aislados de violencia no eran suficientes para calificar de no pacíficas las aglomeraciones en su conjunto⁹. No se encontraron indicios de que las fuerzas de seguridad intentaran comunicarse con los manifestantes o emitir advertencias apropiadas antes de recurrir a cañones de agua, disparar balas de goma o lanzar granadas aturdidoras para dispersar a la multitud por la fuerza.

25. Casi todos los entrevistados describieron operaciones de dispersión llevadas a cabo por policías antidisturbios del OMON que golpearon aleatoriamente a los manifestantes y transeúntes. Según varios testigos, en Minsk y en otras partes fuerzas de seguridad detuvieron vehículos y obligaron a sus ocupantes a bajar para golpearlos antes de detenerlos. Varias personas recibieron golpes hasta perder la conciencia. Durante el examen, el ACNUDH documentó marcas de contusiones que podían deberse a golpes con porras. En la mayoría de los casos estas lesiones se observaban en la parte trasera del cuerpo de las víctimas, lo cual era indicio de que estas no estaban encarando a las fuerzas de seguridad en el momento de recibir el impacto. Corroboraron esta conclusión secuencias de vídeo de acceso público, organizaciones de derechos humanos y medios de comunicación. En función de la gravedad y de las circunstancias del caso, ese trato podría superar el umbral de lo que constituye tortura y otros malos tratos (véase el párrafo 46).

26. Los cañones de agua y los gases lacrimógenos deberían emplearse únicamente como medida de último recurso, previa advertencia verbal y solo si hay indicios claros de una amenaza inminente de violencia grave¹⁰. El ACNUDH documentó el uso generalizado de ambos métodos para dispersar a manifestantes pacíficos.

27. El ACNUDH también documentó un uso innecesario y desproporcionado de instrumentos de control antidisturbios, como proyectiles de impacto cinético y granadas aturdidoras, durante las protestas que tuvieron lugar del 9 al 14 de agosto. Se disparó a la multitud con balas de goma sin previo aviso; por ejemplo, durante las protestas en Minsk una mujer recibió un disparo y una bala de goma le atravesó la cartera. Otra persona vio a agentes del OMON bajar de un salto de una furgoneta y disparar a pasajeros que salían de un taxi con lo que el testigo consideraba balas de goma. Los agentes también dispararon a vehículos todavía ocupados por pasajeros.

28. El ACNUDH recibió información fidedigna, incluidos informes médicos examinados por un médico forense independiente, de que las fuerzas de seguridad dispararon directamente a los manifestantes con balas de acero recubiertas de caucho. Como se desprendía del tipo de lesiones observado, se trataba de disparos a quemarropa o desde cerca que dejaron a numerosos manifestantes gravemente heridos.

29. El ACNUDH también documentó una pauta generalizada de uso de granadas aturdidoras contra los manifestantes. Las fuerzas de seguridad empezaron a disparar a la multitud, contra la cual se lanzó directamente por lo menos una granada aturdidora. La policía antidisturbios utilizó cañones de agua inmediatamente antes de lanzar granadas aturdidoras a la multitud de manifestantes. El ACNUDH tenía motivos razonables para creer que en varios casos documentados por él fuerzas de seguridad arrojaron o lanzaron directamente granadas aturdidoras contra personas a quienes causaron graves lesiones que pusieron en peligro su vida.

30. Sobre la base del análisis de 26 relatos de testigos directos, sus expedientes médicos y material fotográfico, junto con un examen de las sesiones sufridas por más de 1.000 personas a las que dispensaron tratamiento los servicios de urgencia médica de Minsk durante las protestas, así como de material de dominio público, el ACNUDH constató que el uso de la fuerza en varias ciudades de Belarús del 9 al 12 de agosto comportó lesiones como marcas de contusiones y hematomas en el torso, las nalgas y la parte posterior de los muslos, heridas

⁹ Véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 37 (2020), párr. 17.

¹⁰ *Ibid.*, párrs. 85 y 87. Véase también ACNUDH, Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/LLW_Guidance_SP.pdf.

en la cabeza (como conmociones cerebrales), contusiones, lesiones, fracturas y quemaduras traumáticas, perforaciones del tímpano a raíz del traumatismo acústico y lesiones oculares. También se registraron lesiones más graves como lesiones múltiples de órganos debidas a balas de acero recubiertas de caucho y lesiones internas de órganos debidas a metralla procedente de fragmentos de granadas aturdidoras y quemaduras provocadas por las explosiones.

31. El ACNUDH también examinó información relativa a por lo menos tres muertes que presuntamente fueron resultado del uso innecesario o desproporcionado de la fuerza durante las protestas. Se trataba de Aleksandr Taraykovsky (que recibió un disparo en el pecho en Minsk, presuntamente con bala de goma, el 10 de agosto), Aleksandr Vikhor (fallecido mientras se encontraba detenido en Gomel el 12 de agosto) y Gennady Shutov (que presuntamente recibió el 11 de agosto en Brest un disparo en la cabeza lanzado por un agente de policía vestido de paisano y murió en el hospital el 19 de agosto). Las autoridades han negado la responsabilidad en relación con estos asesinatos, pero no han emprendido investigaciones efectivas al respecto, según la información reunida por el ACNUDH durante su examen.

32. Las autoridades sostienen que se decidió dispersar las protestas para cumplir objetivos en materia de orden público. Sin embargo, el ACNUDH no encontró información en el sentido de que, en sí, las protestas fueran violentas ni causaran perturbaciones graves y sostenidas del tipo que podría justificar una dispersión forzosa¹¹. Parece más bien que el uso desproporcionado de la fuerza iba dirigido, en general, a suprimir la expresión de la disidencia, intimidar a la población y proteger de las críticas al Gobierno en ejercicio, nada de lo cual constituye un objetivo legítimo.

33. Aunque no puede determinarse con exactitud el número de personas que han sufrido violencia a manos de las autoridades estatales, es razonable estimarlo en varios millares. El carácter de las respuestas de las fuerzas de seguridad también vulneró la libertad de expresión y de reunión pacífica de cientos de miles de belarusos.

34. Además, el ACNUDH tiene motivos razonables para creer que la decisión de utilizar la fuerza contra manifestantes pacíficos se adoptó en altas esferas gubernamentales y se puso en práctica con un alto grado de coordinación. El 28 de julio de 2020 el Presidente ordenó a Dmitry Balaba, jefe del OMON en Minsk, actuar con mano dura contra los manifestantes. El 6 de agosto Yury Karaev, Ministro del Interior, se reunió con los jefes regionales de la policía y, remitiéndose a órdenes del comandante en jefe y amenazando con que el incumplimiento de las órdenes tendría consecuencias, les ordenó que impidieran a la población reunirse y la detuvieran. El personal directivo de GUBOPiK asignó agentes a “equipos de ataque” combinados con fuerzas del ejército a fin de reprimir las protestas. El 11 de agosto el jefe adjunto de la policía regional de Minsk ordenó que se hiciera uso de la fuerza física y de equipo especial y que se golpeará y detuviera a quien estuviera “hablando por teléfono” o formara parte de un grupo de cinco personas “en una parada de autobús”.

B. Detención y reclusión arbitrarias

35. En el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se prohíben la detención o la reclusión arbitrarias y se exige que toda privación de libertad se ajuste a los motivos y procedimientos establecidos por la ley. La “arbitrariedad” comprende elementos de improcedencia, injusticia, imprevisibilidad y falta de garantías procesales, así como consideraciones relacionadas con la razonabilidad, la necesidad y la proporcionalidad. La detención o reclusión como castigo por el ejercicio legítimo de los derechos a las libertades de opinión, de expresión, de reunión y de asociación o por motivos de discriminación es arbitraria¹².

36. Durante su examen, el ACNUDH constató que entre mayo de 2020 y mayo de 2021 se detuvo y privó de libertad de forma arbitraria a por lo menos 37.000 personas; solo entre el 9 y el 14 de agosto se detuvo a unas 13.500 personas (11.800 hombres, 1.000 mujeres y

¹¹ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 37 (2020), párr. 85.

¹² Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párrs. 12 y 17.

700 niños). En el curso de esos seis días se practicaron detenciones en más de 100 ciudades, localidades y aldeas de todo Belarús; solo en Minsk la cifra fue de 4.616. En el resto del país se practicaron más de 860 detenciones en Brest, más de 850 en Grodno, unas 800 en Vitebsk, cerca de 700 en Mogilev y aproximadamente 650 en Gomel.

37. De las 4.616 personas detenidas en Minsk del 9 al 14 de agosto, 4.254 (el 92 %) lo fueron en aplicación del artículo 23.34 del Código de Infracciones Administrativas por “participar en un acto multitudinario no autorizado”, sanción directa por violar la Ley de Actos Multitudinarios, que incumple las normas internacionales (A/HRC/46/4, párrafos 31, 32 y 78)¹³. Las detenciones y reclusiones impuestas al respecto por el ejercicio legítimo de los derechos de libertad de opinión, expresión, reunión y asociación son arbitrarias.

38. El enorme número de detenciones y casos de privación de libertad derivados de las protestas pacíficas alcanzó en Belarús una escala sin precedentes. Partiendo de los testimonios recibidos por el ACNUDH, daba la impresión de que las detenciones se habían practicado principalmente al azar y que las fuerzas de seguridad habían perseguido y aprehendido a quienes podían atrapar, entre ellos a transeúntes y personas a las que se sacó de vehículos y de tiendas. Además, se atacó deliberadamente a determinadas personas de “aparición alternativa” (como hombres con el pelo largo o personas tatuadas).

39. Los entrevistados indicaron que tras su detención habían pasado horas en vehículos de la policía, por ejemplo, obligados a permanecer de pie o transportados a otra parte de la localidad, trasladados a otro vehículo y obligados a esperar en un patio o un recinto deportivo de una comisaría o centro de detención, a veces toda la noche, antes de que se registrara efectivamente su detención. Las víctimas relataron que entretanto habían recibido regularmente palizas brutales y sido sometidas a tortura y otras formas de malos tratos.

40. El ACNUDH determinó que se habían denegado a los detenidos las salvaguardias básicas: no se les informó de los motivos de su detención ni de los cargos que se les imputaban, no pudieron comunicarse con sus familiares, a quienes a menudo se denegó toda información sobre su paradero, y en su mayor parte vieron denegada la asistencia médica, incluso cuando estaban heridos. Tampoco se les facilitó asistencia letrada, y se denegó a los abogados el acceso a estas personas.

41. Muchos testigos informaron al ACNUDH de que no se les había permitido leer los informes policiales. Quienes exigieron leerlos o se negaron a firmarlos recibieron palizas o amenazas, en particular de violación. Muchos fueron obligados a firmar un documento en el que declaraban que no tomarían parte en protestas. Se puso en libertad sin cargos a varias personas que habían pasado hasta 72 horas detenidas sin supervisión judicial, plazo no justificado, aunque se ajuste a lo dispuesto en el derecho interno, y, según el Comité de Derechos Humanos, en contravención del artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con inclusión de los delitos leves de carácter administrativo¹⁴. Además, esas detenciones se practicaron por “participar en una reunión no autorizada”, lo cual es en sí un motivo arbitrario.

42. Según el examen, del 9 al 14 de agosto las fuerzas de seguridad belarusas detuvieron y privaron de libertad a un gran número de personas por el único motivo de haber participado en una protesta pacífica y ejercido su derecho a la libertad de expresión, a modo de castigo y con ánimo de intimidar a la población. El ACNUDH tiene motivos razonables para creer que se ha violado de forma generalizada la prohibición de detención o prisión arbitrarias.

¹³ Véase también Comisión de Venecia y Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, “Joint Opinion on the Law on Mass Events of the Republic of Belarus”, marzo de 2012.

¹⁴ Véase, por ejemplo, *Volchek c. Belarús* (CCPR/C/129/D/2337/2014), párrs. 7.3 y 7.4. En cuanto a los requisitos de “ser llevado sin demora ante un juez”, el Comité de Derechos Humanos considera que un plazo de 48 horas es normalmente suficiente para preparar la vista judicial y que todo plazo superior a 48 horas deberá obedecer a circunstancias excepcionales y estar justificado por ellas (observación general núm. 35, párr. 33).

C. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

43. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos por la Convención contra la Tortura y por el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esa prohibición es inderogable y absoluta¹⁵. En el artículo 1 de la Convención contra la Tortura se define como tortura todo acto o ausencia de acto por los cuales se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves con el fin de castigarla, intimidarla u obtener de ella información o una confesión, o por motivos de discriminación, con la participación de un funcionario público, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

44. Los detenidos entre el 9 y el 14 de agosto fueron sometidos a palizas prolongadas y repetidas con porras durante su traslado en vehículos de las fuerzas de seguridad (*avtozak*) y en comisarías de policía y centros de detención, tuvieron que correr entre los vehículos y los edificios flanqueados por fuerzas de seguridad dispuestas en fila que los golpeaban con porras a su paso (“corredores”) y tuvieron que permanecer horas en posturas forzadas en patios y pasillos de las comisarías y centros de detención, por ejemplo manteniéndose de pie mirando a la pared, arrodillados apoyándose en las rodillas y los codos y tumbados en el suelo durante horas con las manos atadas a la espalda y boca abajo.

45. Normalmente se desatendieron las peticiones de ayuda, agua, alimentos y acceso a un inodoro, y a menudo se propinaron palizas a los detenidos para que desistieran en las quejas. Quienes ya mostraban heridas visibles fueron objeto de palizas o incluso descargas eléctricas con armas aturdidoras, a menudo en partes del cuerpo heridas e hinchadas, lo cual les causó dolores especialmente insoportables. Los agentes de la autoridad a menudo determinaban el grado y la severidad de los malos tratos en función de la apariencia de la persona o de las marcas y símbolos coloreados que les habían dibujado en el cuerpo fuerzas de seguridad durante su detención. Además, el ACNUDH constató que se había violado a hombres y que se habían usado otras formas de violencia sexual y de género contra hombres y mujeres detenidos (véanse los párrafos 75 a 79).

46. Los funcionarios solo llamaron a ambulancias en los casos médicos más graves. Algunos testigos oyeron a funcionarios debatir si era demasiado tarde para llevar a alguien al hospital y exclamar “para ya, vas a matarlo”, lo cual es indicio de que eran conscientes de la gravedad de la tortura y los malos tratos que estaban infligiendo.

47. Se obligó a algunos detenidos a caminar sobre una bandera de color blanco, rojo y blanco, cantar el himno nacional belaruso, repetir consignas a favor del gobierno o entonar el lema “Amo a OMON”. En algunos casos se torturó o maltrató a los detenidos para obligarlos a desbloquear su teléfono móvil o revelar su contraseña u otra información.

48. Cuando se transportó a los detenidos en vehículos de seguridad abarrotados y sin ventilar, fueron sometidos a condiciones inhumanas pasando por alto las precauciones relacionadas con la COVID-19, y se los dispuso unos encima de otros o fueron encerrados juntos en compartimentos de metal (*stakan*) pensados para un solo preso y en los centros de detención. Los detenidos de Okrestino y Zhodino afirmaron que se amontonó de 30 a 50 presos en celdas pensadas para siete u ocho personas y desprovistas de ventilación o saneamiento adecuados y que se les dio una sola botella de agua para que la compartieran. Además, se les denegaron alimentos durante períodos prolongados, y no pudieron dormir ni tumbarse por la falta de camas o espacio. Detenidos y fuentes internas dijeron que habían tenido que escuchar a personas recibiendo golpes y gritando en celdas o pasillos cercanos.

49. El ACNUDH constató que las prácticas de tortura y malos tratos utilizadas en varios centros de detención de Minsk¹⁶ se adoptaron en otras ciudades y que no se trataba de sucesos aleatorios.

¹⁵ Comité contra la Tortura, observación general núm. 2, párr. 5; Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 20 (1992).

¹⁶ Comisarías de policía dependientes de la Delegación del Ministerio del Interior en los distritos (RUV), Okrestino (centro de detenciones penales del Departamento Principal de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo de Minsk) y centro de detención temporal de Zhodino (IVS).

50. A raíz de un análisis forense basado en el examen de testimonios, material fotográfico y expedientes médicos se observaron múltiples marcas de contusiones, equimosis extensas y graves, fracturas de huesos, conmociones cerebrales y traumatismos craneales. Estas constataciones coincidieron con el análisis forense de 70 casos de tortura comunicados en calidad de material secundario recopilado por médicos belarusos.

51. Durante su labor de examen, el ACNUDH analizó también los casos y las constataciones conexas del Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura, que se basaban en un examen forense exhaustivo de 50 víctimas de distintas ciudades de Belarús detenidas durante el mismo período y seleccionadas al azar a partir de los 1.500 casos y entrevistas que formaban parte de la base de datos del Comité Internacional de Investigación de la Tortura en Belarús. Las prácticas y lesiones detectadas por el Consejo corroboran las constataciones del ACNUDH. También se determinó que eran dignos de crédito los 636 casos de tortura documentados y analizados por Viasna, organización no gubernamental de derechos humanos. Además, los testimonios de víctimas y testigos reunidos en el contexto del examen corroboraron los numerosos relatos de tortura, malos tratos y condiciones inhumanas de privación de libertad documentados y analizados por otras organizaciones, entre ellos los del Mecanismo de Moscú sobre la Dimensión Humana de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). Estos análisis elevan la credibilidad de las constataciones del ACNUDH en el sentido de que se recurrió sistemáticamente a tortura y a malos tratos como instrumento de castigo e intimidación de los detenidos.

52. El ACNUDH pudo corroborar a partir de múltiples fuentes independientes y dignas de crédito que en las comisaría de policía y los centros de detención funcionarios de categoría superior ordenaron elevar la dureza y la frecuencia de las palizas propinadas a determinados detenidos y seleccionaron a algunos para que se les dispensara un trato más severo. Ello confirma que se ordenó someter a tortura y a malos tratos a los detenidos durante las protestas.

53. La información reunida viene a indicar que las fuerzas de seguridad obedecieron órdenes y persiguieron un objetivo, lo cual es indicio de una práctica sistemática y generalizada de tortura y malos tratos de carácter fundamentalmente punitivo dirigida contra personas que mostraban su oposición, real o supuesta, al Gobierno o a los resultados de las elecciones. Existen motivos razonables para creer que los actos cometidos del 9 al 14 de agosto de 2020 por fuerzas de seguridad belarusas en lugares de reclusión de Minsk y otras ciudades son constitutivos de tortura o de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes conforme a las normas internacionales aplicables¹⁷.

D. Falta de investigación efectiva de las denuncias de tortura y malos tratos

54. El derecho internacional de los derechos humanos establece la obligación legal de los Estados de investigar, enjuiciar y castigar los actos de tortura o las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y proporcionar a las víctimas un recurso y una reparación efectivos¹⁸. El ACNUDH no tiene conocimiento de que se hayan imputado cargos ni dictado sentencias en relación con actos de violencia cometidos por fuerzas de seguridad contra manifestantes o personas privadas de libertad.

55. El ACNUDH pudo hablar con varias personas que habían presentado denuncias de tortura o malos tratos a la Comisión de Investigación (véase el anexo I, párrafo 13) tras su puesta en libertad y habían recibido posteriormente información en el sentido de que se habían desestimado sus denuncias. Muchas víctimas tenían miedo de presentar denuncias, y varias que las habían presentado afirmaron que posteriormente sufrieron represalias. En varios casos, con posterioridad a las denuncias se presentaron cargos penales y

¹⁷ Véanse la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 1, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 7.

¹⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 2 y 7; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, arts. 4 y 13.

administrativos contra los demandantes por haber participado en las protestas (A/HRC/46/4, párr. 73). Otros afirmaron que, al ser puestos en libertad, se les disuadió de presentar denuncias. El 14 de agosto de 2020 el Viceministro de Interior, Aleksandr Barsukov, negó públicamente que las fuerzas de seguridad estatales hubieran practicado ningún acto de tortura. El 2 de noviembre Mikhail Vavulo, jefe del Departamento Jurídico Internacional del Comité de Investigación, informó al Comité de Derechos Humanos de que el Comité no estaba investigando denuncias de abusos policiales porque “actualmente no se habían detectado casos de actos ilícitos cometidos por la policía”.

56. El 26 de agosto de 2021 el Comité de Investigación anunció que acababa de concluir el examen de unas 5.000 denuncias de malos tratos recibidas en el verano y el otoño de 2020 y que todas ellas se habían rechazado por “no estar confirmadas”, como tampoco se habían confirmado las denuncias de abuso de poder, tortura y abuso sexual. En una entrevista publicada en el sitio web del Comité de Investigación, su Vicepresidente, Anatoly Vasiliev, admitió que en los centros de detención se había recurrido a posturas forzadas y palizas “con porras de goma”. También calificó a los denunciados de “borrachos”, “mentirosos” y personas con antecedentes penales que pensaban que presentando denuncias podrían impedir que se las enjuiciara.

57. El 19 de noviembre de 2021 el Presidente Lukashenko admitió que se habían propinado golpes en el centro de detención de Okrestino después de las elecciones, pero añadió que “algunos agentes de policía también habían recibido golpes”. Las autoridades belarusas han pasado por alto los repetidos llamamientos a investigar de forma eficaz e independiente las denuncias de tortura y malos tratos, en particular los formulados por la Alta Comisionada¹⁹ y por los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos²⁰. Las conclusiones del Comité de Investigación, sumadas al discurso de los funcionarios, ofrecen motivos razonables para creer que no se han investigado efectivamente las denuncias de tortura, en contravención de las obligaciones que imponen al Estado el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 12 a 14 de la Convención contra la Tortura.

E. Derecho a las debidas garantías procesales y a un juicio imparcial

58. En un esfuerzo más por intimidar y por suprimir la oposición política y la disidencia, se presentaron cargos contra decenas de miles de personas con arreglo al artículo 23.34 y en relación con otros delitos administrativos, en particular del 9 al 14 de agosto de 2020, y contra cientos de personas por delitos penales.

59. Del 9 al 14 de agosto, en distintos centros de detención se celebraron a puerta cerrada, “en correa transportadora”, juicios administrativos sumarios que carecieron de las garantías procesales básicas y, según los acusados, a menudo duraron apenas unos minutos. Con pocas excepciones, los jueces hicieron caso omiso de los acusados que se declaraban víctimas de tortura o malos tratos, pese a presentar lesiones evidentes.

60. Durante su examen, el ACNUDH observó numerosas violaciones de los derechos a las debidas garantías procesales y a un juicio imparcial tanto en las causas administrativas como en las penales. Se impidió a los abogados acceder a sus clientes, los demandados no pudieron hablar con sus abogados confidencialmente y se denegó a los abogados el acceso adecuado a los expedientes o tiempo suficiente para consultarlos y preparar la defensa. A menudo, testigos de cargo declararon anónimamente por Skype.

61. En las causas penales, en particular en las que se juzgaba a disidentes de alto perfil, las audiencias se celebraron a puerta cerrada, y se obligó a los abogados defensores a firmar

¹⁹ Véase el diálogo interactivo sobre el informe actualizado provisional presentado oralmente por el ACNUDH en relación con la situación de los derechos humanos en Belarús, 24 de septiembre de 2021, declaración de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pronunciada en el 49º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos; véase también A/HRC/46/4, párr. 77.

²⁰ “UN human rights experts: Belarus must stop torturing protesters and prevent enforced disappearances”, ACNUDH, comunicado de prensa, 1 de septiembre de 2020.

acuerdos de no divulgación. Los abogados que defendieron esas causas o hablaron de violaciones de los derechos humanos y de la ausencia del estado de derecho o que remitieron casos a mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas fueron privados de libertad y sometidos a acoso, discriminación, inhabilitación o sanciones disciplinarias. Desde las elecciones, y a noviembre de 2021, se había retirado la licencia a 36 abogados, por inhabilitación o por pérdida del certificado, conforme a procedimientos hechos posibles por la falta de independencia del Colegio de Abogados y por el amplio control de la profesión jurídica ejercido por el Ministerio de Justicia. Las modificaciones de la Ley del Colegio de Abogados y los Abogados, en vigor desde noviembre de 2021, amplió aún más las facultades del Ministerio en este ámbito. Las intimidaciones y castigos de los abogados independientes tienen un grave efecto disuasorio en la profesión jurídica y privan efectivamente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos de sus derechos a una audiencia imparcial y a acceder a la justicia.

VI. Período posterior a las elecciones

62. Tras las elecciones, el Gobierno siguió enjuiciando a quienes procuraban ejercer sus derechos de libertad de expresión, reunión pacífica, asociación y participación en asuntos públicos. De septiembre a diciembre de 2020 prosiguieron las protestas pacíficas, pese a que fueron dispersadas de forma sistemática y, a menudo, violenta y desembocaron en detenciones y privaciones de libertad.

63. En septiembre de 2020 las autoridades también empezaron a presentar cargos contra miembros del consejo de coordinación de la oposición, defensores de los derechos humanos, periodistas, abogados y ciudadanos de a pie que habían participado en manifestaciones pacíficas o habían expresado críticas. Esta tendencia prosiguió a lo largo de 2021. Los entrevistados, entre ellos algunos que habían presentado denuncias de tortura o malos tratos, relataron que en la primavera y el verano de 2021 fueron detenidos e interrogados y se les declaró sospechosos o se presentaron contra ellos cargos penales en relación con las protestas de 2020.

64. Los cargos penales se presentaron fundamentalmente en relación con los artículos 293.1 (“organización de disturbios masivos”), 342.1 (“organización de acciones que atentan gravemente contra el orden público o participación en ellas”) y 130.1 (“instigación a la discordia social”) del Código Penal.

65. El 23 de mayo de 2021 las autoridades obligaron a aterrizar al vuelo FR4978 de Ryanair y detuvieron a los pasajeros Roman Protasevich, antiguo redactor jefe del canal de Telegram NEXTA, y su pareja Sofia Sapega. Se presentaron cargos contra el Sr. Protasevich al amparo de los artículos 293.1, 342.1 y 130.1 del Código Penal y contra la Sra. Sapega al amparo del artículo 130.1 por los que podían imponerse penas de hasta 15 y seis años de encarcelamiento, respectivamente. En su opinión núm. 50/2021 el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria llegó a la conclusión de que la detención del Sr. Protasevich era arbitraria y obedecía a su ejercicio de la libertad de expresión²¹.

66. En el segundo trimestre de 2021 el Gobierno aprobó una batería de modificaciones legislativas que menoscababan en mayor medida el ejercicio de las libertades fundamentales. Estas leyes se elaboraron en respuesta a “los sucesos del año pasado”, según el Jefe de la Administración Presidencial. También se modificaron el Código Administrativo de Delitos y el Código Penal mediante la introducción de delitos nuevos y condenas más rigurosas.

67. Las modificaciones de la Ley de Actos Multitudinarios y de la Ley de Medios de Comunicación incorporaron nuevas disposiciones que incumplían las normas internacionales. Ambas leyes prohíben a los periodistas informar de las protestas no autorizadas so pena de ser equiparados a participantes en ellas²².

68. La modificación de la Ley de Lucha contra el Extremismo, aprobada el 14 de mayo de 2021, ensanchó el ámbito de enjuiciamiento de quienes expresan opiniones discrepantes

²¹ A/HRC/WGAD/2021/50.

²² Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 37 (2020), párr. 30.

contemplando la responsabilidad penal individual y ampliando la lista de “extremistas” y de “actividades y materiales extremistas” para dar cabida a la posesión u ostentación de símbolos históricos y atributos nacionales, como la bandera de color blanco, rojo y blanco. El artículo 361.1 del Código Penal (“creación de un grupo extremista o participación en él”) prevé penas de encarcelamiento de hasta 10 años.

69. El ACNUDH determinó que a mayo de 2021 las autoridades habían reprimido el resto de los medios de comunicación independientes. El 18 de mayo se bloqueó el sitio web de Tut.by, popular portal de noticias en Internet, se instituyó contra la empresa de comunicación una causa penal por evasión fiscal y se detuvo a 15 periodistas. El 13 de agosto se declaró que sus sitios web, sus medios sociales y sus logotipos eran “material extremista”. El 8 de julio las autoridades bloquearon tres nuevos sitios web, entre ellos Nasha Niva, uno de los medios más antiguos de Belarús, llevaron a cabo más de 20 registros y detuvieron a 11 periodistas.

70. En noviembre se calificó de “extremistas” a la agencia de noticias BelaPAN y la televisión Belsat, idéntica suerte a la que corrió en diciembre Radio Free Europe/Radio Liberty. A fines de 2021 también se había declarado “extremistas” a 170 canales de Telegram y 13 medios de comunicación, se habían efectuado 146 redadas en oficinas y hogares de periodistas y se había detenido a 32 periodistas. En octubre, GUBOPiK advirtió de que suscribirse a esos canales comportaba responsabilidad penal por participar en una “formación extremista”.

71. Las autoridades también reprimieron en masa a organizaciones de la sociedad civil y de derechos humanos. Entre septiembre de 2020 y julio de 2021 se detuvo por cargos penales a siete miembros de Viasna que permanecen en régimen de prisión preventiva, y otros siete son sospechosos en causas penales. El 14 de julio de 2021 se realizaron 50 redadas en oficinas y hogares de defensores de los derechos humanos y se detuvo a 20 personas. A octubre de 2021 se habían cerrado unas 270 organizaciones no gubernamentales, entre ellas el Comité Helsinki de Belarús, que era la organización de derechos humanos más antigua de Belarús. Ello es consecuencia de lo que parece un esfuerzo concertado por eliminar toda labor independiente fidedigna en materia de violaciones de los derechos humanos y lucha contra la impunidad en Belarús. En una entrevista pública mantenida con la BBC en noviembre de 2021, el Presidente Lukashenko respondió a una pregunta sobre los cierres de organizaciones no gubernamentales afirmando que “Vamos a masacrar a toda la escoria que vosotros [el Oeste] habéis financiado”²³.

72. El 26 de julio el Fiscal General anunció que se habían abierto 4.200 causas penales en materia de extremismo y terrorismo. También se presentaron contra periodistas y defensores de los derechos humanos cargos de evasión fiscal, a los que se había recurrido antes para encarcelar a críticos y defensores²⁴.

73. A fines de 2021 se encontraban encarceladas 969 personas (858 hombres y 111 mujeres) por cargos que el ACNUDH tenía motivos razonables para suponer motivados por consideraciones políticas. Se impusieron a varios de los condenados penas de encarcelamiento de 10 años o una duración superior; por ejemplo, se impuso a Maria Kolesnikova una pena de 11 años, y a los líderes de la oposición Sergey Tikhanovsky, Nikolay Statkevich e Igor Losik penas de 18, 14 y 15 años, respectivamente. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria declaró la privación de libertad del Sr. Tikhanovsky arbitraria y motivada por el ejercicio pacífico de sus derechos²⁵.

74. Según información recibida por el ACNUDH, después de las elecciones por lo menos 100.000 personas han procurado guarecerse en el extranjero, principalmente en otros países europeos. En muchos casos, los entrevistados expresaron miedo a que las autoridades sometieran a acoso o intimidación a los familiares que se habían quedado en el país.

²³ Véase www.bbc.com/news/world-europe-59343815.

²⁴ Véase Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, opinión núm. 39/2012.

²⁵ Opinión núm. 23/2021.

VII. Violencia sexual y de género

75. Se recurrió regularmente a la violencia sexual y de género, incluida la violencia psicológica, contra mujeres y hombres privados de libertad para intimidar y castigar a los manifestantes y a quienes se consideraba partidarios de la oposición. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús ha expresado preocupación por que cientos de mujeres hayan sido sometidas a tortura, malos tratos y otras formas de presión física y psicológica durante su detención, con inclusión de violencia de género y amenazas de violación (A/76/145, párrafo 9). Se cometieron actos de intimidación, incluidos insultos verbales y discursos sexistas y homófobos, principalmente contra mujeres y personas consideradas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+.

76. En el momento del ingreso en prisión, normalmente se obligaba a mujeres y hombres a desnudarse y se los sometía repetidas veces a registros íntimos intrusivos. A menudo se obligó a hombres a arrodillarse e inclinarse pegando la cara contra el suelo durante períodos prolongados. Varios guardias, entre ellos algunas mujeres, dieron patadas a los detenidos en las zonas genitales.

77. La práctica de la violencia sexual y de género fue a menudo obra de hombres contra hombres. Los hombres detenidos mencionaron penetraciones anales con porras que constituían violaciones, además de lo cual se los agarró por los genitales o se les retorcieron estos. Las lesiones documentadas por personal médico corroboran los relatos de penetración de ese tipo. Los expedientes médicos examinados por el ACNUDH también revelaron traumatismos en genitales masculinos, en particular lesiones, abrasiones diversas y contusiones. Las observaciones sexistas y homófobas dirigidas contra las víctimas durante la tortura confirman que se hizo un uso deliberado de la violencia sexual contra los hombres para humillarlos, someterlos y emascularlos como forma de castigo por sus presuntas filiaciones políticas.

78. Se pronunciaron amenazas manifiestas de violencia sexual contra las mujeres y los hombres detenidos. Durante los interrogatorios, los oficiales de seguridad pronunciaron amenazas de abuso físico o sexual contra los hijos menores de las detenidas. Se amenazó a los progenitores, en particular a las madres, con que los servicios sociales los separarían de sus hijos por haber participado en las protestas.

79. Eran mucho mayores las probabilidades de que se seleccionase a personas no consideradas “convencionales”, incluidas personas LGBTIQ+ o quienes se tomaban como tales, para someterlas a tratos especialmente crueles, inhumanos o degradantes durante la detención o en las redadas domiciliarias. En septiembre de 2020 se detuvo arbitrariamente a varios activistas por los derechos de las personas LGBTIQ+.

VIII. Conclusiones a la luz del derecho internacional aplicable

80. El 24 de septiembre de 2021 la Alta Comisionada observó que la respuesta del Gobierno a la impugnación de las elecciones en Belarús tenía como principal fin suprimir las críticas y la disidencia suscitadas por las políticas gubernamentales, más que proteger el orden público²⁶. Esta conclusión se vio corroborada por el examen efectuado, que también reveló una política activa dirigida a obstaculizar la verdad, la justicia y la rendición de cuentas con respecto a las violaciones cometidas.

81. Como se señalaba en las anteriores secciones del presente informe, el ACNUDH tiene motivos razonables para creer que se han cometido varias violaciones del derecho internacional de los derechos humanos. Las respuestas coordinadas a las protestas pacíficas celebradas por lo menos del 9 al 14 de agosto de 2020, con inclusión del uso ilícito de armas menos letales contra los manifestantes, que redundó en lesiones graves o muertes, ofrece motivos razonables para creer que las fuerzas de seguridad practicaron sistemáticamente una

²⁶ “Human rights in Belarus continue downward spiral, warns Bachelet”, Noticias ONU, 24 de septiembre de 2021 (<https://news.un.org/en/story/2021/09/1101102>).

fuerza innecesaria o desproporcionada con los fines ilegítimos de suprimir las protestas y la expresión de puntos de vista políticos discrepantes.

82. Existen motivos razonables para creer que la respuesta de las autoridades a las protestas que tuvieron lugar del 9 al 14 de agosto de 2020 también iba dirigida a coartar el ejercicio de diversos derechos y libertades fundamentales, en el marco de lo cual las fuerzas de seguridad violaron repetidas veces los derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación. El corte de Internet en todo el país ocurrido del 9 al 12 de agosto también supuso una violación de la libertad de expresión, que comprende el derecho a buscar y recibir información en línea o en otros ámbitos, y del derecho de reunión pacífica²⁷.

83. Se seleccionó a determinadas personas con arreglo a una pauta sistemática de uso innecesario y desproporcionado de la fuerza, detenciones, privaciones de libertad (en particular, en régimen de incomunicación) y tortura o malos tratos, con inclusión de violación y violencia sexual y de género y de la denegación sistemática de los derechos a las debidas garantías procesales y a un juicio imparcial. La falta de investigación efectiva de las violaciones de los derechos humanos, incluso de las denuncias de tortura u otros malos tratos, contraviene las obligaciones que incumben al Estado en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Además, el ACNUDH constató que, además de la falta de investigación, se practicó activamente una política de proteger a los autores y trabar la rendición de cuentas, como se desprende del grado de represalias, intimidación de víctimas y testigos y ataques dirigidos contra abogados y defensores de los derechos humanos.

84. El ACNUDH observa asimismo que, conforme al derecho internacional consuetudinario, pueden exigirse responsabilidad penal individual en los casos en que las violaciones de los derechos humanos alcanzan proporciones de crímenes internacionales²⁸. A los efectos del presente análisis, se perpetran crímenes de lesa humanidad cuando se cometen determinados actos prohibidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque²⁹. Esos actos constan de encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, tortura, violación y determinados actos de violencia sexual y otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

85. A mayo de 2021 se había detenido y privado de libertad en Belarús a unas 37.000 personas en el contexto de las elecciones, entre ellas 13.500 del 9 al 14 de agosto de 2020. Estas detenciones y privaciones de libertad, acompañadas de un uso ilícito de la fuerza que provocó lesiones y daños corporales graves y fue seguido por actos de tortura y malos tratos, con inclusión de violaciones, tuvieron lugar a gran escala y con el efecto de ejercer presión en la población para reprimir la disidencia y las expresiones públicas de oposición al Presidente en ejercicio.

86. En vista de la escala y de las pautas de las vulneraciones detectadas en el presente informe, de su carácter generalizado y sistemático y de las pruebas de la existencia de una política, un conocimiento y una orientación oficiales en relación con su ejecución colectiva

²⁷ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 37 (2020), párr. 38. Véanse también [A/HRC/35/22](#), párr. 8, [A/74/486](#), párr. 29, [CCPR/C/CMR/CO/5](#), párr. 41, y resolución 32/13 del Consejo de Derechos Humanos.

²⁸ Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, *Prosecutor v. Tadić*, fallo en primera instancia, párr. 623. Véanse también Corte Penal Internacional, *Prosecutor v. Sesay, Kallon and Gbao (RUF Case)*, fallo en primera instancia, párr. 58, y [A/CN.4/680](#), párr. 51.

²⁹ Diversos tribunales internacionales han interpretado que los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad exigen un ataque contra una población civil definido como una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos prohibidos contra una población civil cualquiera; la política de un Estado o de una organización de cometer este ataque, en virtud de la cual el Estado promueve activamente o alienta el ataque contra una población civil; el carácter generalizado y sistemático del ataque, entendiéndose por “generalizado” un ataque realizado a gran escala y con un gran número de víctimas y por “sistemático” la naturaleza organizada de los actos de violencia y la improbabilidad de que se produzcan de manera aleatoria o accidental; el ataque podrá ser únicamente generalizado o sistemático, y no lo uno y lo otro a la vez, para que el elemento contextual quede satisfecho; el nexo entre el acto individual y el ataque; y un grado suficiente de intención dolosa en la actuación del responsable.

por diversos órganos estatales, en particular por lo que se refiere a las detenciones arbitrarias en masa que tuvieron lugar del 9 al 14 de agosto de 2020, se tienen suficientes indicios para justificar la ulterior evaluación de las pruebas disponibles desde la óptica del derecho penal internacional aplicable.

IX. Rendición de cuentas

87. En su resolución 46/20, el Consejo de Derechos Humanos destacó la necesidad de que se rindieran cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en Belarús y solicitó a la Alta Comisionada que contribuyera a que los culpables rindieran cuentas de sus actos y a que se hiciera justicia a las víctimas.

88. El ACNUDH observa que, actualmente, no hay disponibles recursos efectivos para los belarusos sometidos al uso innecesario de la fuerza practicado del 9 al 14 de agosto de 2020 ni para las decenas de miles de mujeres, hombres y niños detenidos arbitrariamente, sometidos a tortura y a tratos inhumanos o degradantes y privados de los derechos a las garantías procesales y a un juicio justo. Asimismo, no le consta que las autoridades hayan procurado de modo alguno exigir cuentas a los presuntos autores o procesar o juzgar a ningún miembro de las fuerzas de seguridad. Esa conducta es también indicio de una política o práctica estatal dirigida a proteger a los responsables de violaciones de los derechos humanos.

89. Dentro de Belarús quedan abiertas para las víctimas pocas vías de justicia a causa de la actuación de los fiscales y de la falta de independencia del poder judicial, la denegación del derecho a un juicio imparcial y las intimidaciones a que se ven sometidos los abogados. Las deficiencias sistemáticas en cuanto al estado de derecho facilitan el uso del poder judicial como instrumento de represión y medio de evitar la rendición de cuentas respecto de las vulneraciones. A falta de investigaciones y recursos efectivos, actualmente no cabe albergar expectativas razonables de que pueda dispensarse justicia en relación con las violaciones de los derechos humanos cometidas en Belarús.

90. Como Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención contra la Tortura, Belarús tiene la obligación de velar por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura o malos tratos, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial³⁰. Las víctimas de tortura también tienen derecho a denunciar un acto de ese tipo y a que su caso se investigue de forma pronta e imparcial, así como a estar protegidas contra las intimidaciones³¹. Además, las víctimas de violaciones de derechos humanos tienen derecho a la reparación, incluidas medidas de satisfacción e indemnización.

91. El ACNUDH observa que se han abierto investigaciones penales en por lo menos cuatro jurisdicciones competentes de fuera de Belarús en relación con las violaciones de los derechos humanos y los posibles crímenes internacionales cometidos en Belarús³². Al respecto, es esencial que prosiga la labor de recopilación, documentación y preservación de las pruebas de las vulneraciones a fin de facilitar futuros procesos de rendición de cuentas.

92. De conformidad con los protocolos pertinentes de las Naciones Unidas, las autoridades judiciales o de investigación nacionales o internacionales que se propongan adoptar medidas en materia de rendición de cuentas podrán solicitar el material reunido, preservado, analizado y almacenado por el ACNUDH durante su examen³³. Ese tipo de cooperación puede plantearse en el marco de las Naciones Unidas para la interacción con las autoridades nacionales cuando el proveedor de declaraciones, materiales complementarios y otras pruebas documentales da su consentimiento informado a efectos de compartir este

³⁰ Convención contra la Tortura, art. 12.

³¹ *Ibid.*, art. 13.

³² Véase también Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 2014, vol. II (Segunda parte), cap. VI.

³³ Véanse [ST/SGB/2007/6](#) y [ST/SGB/2007/5](#). Véanse también los Principios sobre la Protección y la Privacidad de los Datos Personales aprobados el 11 de octubre de 2018 por el Comité de Alto Nivel sobre Gestión.

material y cuando esos procesos de rendición de cuentas se atienen a las normas internacionales de derechos humanos.

X. Recomendaciones

93. La Alta Comisionada recuerda todas las recomendaciones formuladas en su informe anterior al Consejo de Derechos Humanos ([A/HRC/46/4](#)).

94. La Alta Comisionada recomienda además al Gobierno de Belarús que:

a) Ponga en libertad de inmediato a todos los presos condenados por motivos políticos y ponga fin a todas las demás violaciones de los derechos humanos indicadas en el presente informe, incluida la represión sistemática de la sociedad civil, los medios de comunicación independientes y los grupos de oposición, y se abstenga de cometer ese tipo de vulneraciones en adelante;

b) Abra de inmediato investigaciones efectivas, transparentes e independientes de todas las vulneraciones anteriores de los derechos humanos que quepa calificar de crímenes en virtud del derecho nacional o internacional, entre ellas las detenciones y reclusiones arbitrarias en masa, la tortura y otros malos tratos y la dimensión de género de cualquiera de esos crímenes, y vele por que las investigaciones abarquen la totalidad de la cadena de mando a la que podría corresponder responsabilidad penal individual;

c) Ofrezca reparación íntegra, con inclusión de indemnización, restitución, rehabilitación, formas apropiadas de satisfacción y garantías de no repetición, a todas las víctimas de violaciones de los derechos humanos, de conformidad con el derecho internacional y nacional;

d) Emprenda reformas estructurales que permitan el pleno ejercicio por todos los belarusos del derecho a participar en los asuntos públicos y de otros derechos civiles y políticos conexos, incluidas las libertades de expresión, reunión pacífica y asociación;

e) Emprenda reformas estructurales que permitan crear un poder judicial independiente ajeno a la influencia del poder ejecutivo que ejerza funciones de garante de los derechos humanos y el estado de derecho, en particular respetando la independencia de los abogados y protegiéndolos;

f) Facilite el acceso al ACNUDH y a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, incluida la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, y garantice su cooperación con ellos;

g) Dé efecto a las decisiones del Comité de Derechos Humanos en el contexto de las comunicaciones individuales con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a las recomendaciones de los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos y se abstenga de emprender represalias contra quienes cooperen con los mecanismos de las Naciones Unidas.

95. La Alta Comisionada recomienda a los otros Estados Miembros de las Naciones Unidas que:

a) Se mantengan en contacto con las autoridades belarusas mediante un diálogo permanente dirigido a velar por que el Estado cumpla plenamente las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y a ese respecto consideren la posibilidad de hacer un uso apropiado de las oportunidades ofrecidas por los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes para preconizar estas obligaciones;

b) Orienten su labor hacia la rendición de cuentas mediante actuaciones nacionales basadas en principios aceptados de jurisdicción extraterritorial y universal, según proceda y de conformidad con el derecho internacional, y, a la vez, estudien la adopción de otras medidas selectivas dirigidas contra quienes quepa considerar creíblemente autores de graves violaciones y abusos de derechos humanos;

c) Revisen a este respecto sus sistemas jurídicos internos a fin de abordar y eliminar los obstáculos estructurales que pueden estorbar las investigaciones y los enjuiciamientos efectivos basados en la jurisdicción extraterritorial o universal en consonancia con el derecho internacional, en particular mediante toda modificación legislativa necesaria y el aporte de recursos, personal y capacitación adecuados a las autoridades investigadoras, fiscales y judiciales pertinentes;

d) Velen por la cooperación efectiva con otros Estados que emprenden labores de rendición de cuentas a escala nacional, en particular mediante una coordinación eficaz, el intercambio de información, la prestación de asistencia judicial recíproca y la extradición, según proceda;

e) Respeten plenamente el principio de no devolución, en particular por lo que se refiere a los defensores de los derechos humanos, los periodistas y las víctimas de violaciones de los derechos humanos que hayan huido de Belarús y recalado en su territorio, y adopten medidas para proteger sus derechos y permitirles llevar vidas dignas, en particular en virtud del ejercicio de su derecho al trabajo y facilitándoles pleno acceso a los servicios públicos y sociales de su territorio, así como a servicios de rehabilitación plena para las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos, con inclusión de la tortura;

f) En vista de la amplia represión sufrida en Belarús por la sociedad civil, se planteen la posibilidad de prestar apoyo a los agentes de la sociedad civil que se dedican en el ámbito de Belarús a promover y proteger los derechos humanos en el país, incluso en el contexto de la rendición de cuentas por violaciones de los derechos humanos;

g) Se planteen la posibilidad de seguir esforzándose por documentar y preservar información y pruebas de violaciones de los derechos humanos cometidas en Belarús a efectos de adoptar medidas en materia de rendición de cuentas en el momento actual o más adelante.

Annex I

Organizational and command and control structures of the Belarusian Ministry of Interior, special and armed forces and law enforcement agencies

1. The internal security sector of Belarus comprises the Ministry of Internal Affairs and the Internal Troops subordinate to it; the Committee for State Security (KGB); the Operations and Analysis Centre under the President and the Presidential Security Service; the structures of the State Border Committee; the investigative division of the State Control Committee; the State Customs Committee; and the Main Intelligence Directorate of the Belarusian Armed Forces. While enough information is available to establish the involvement of the above-listed agencies in the events that occurred during the 9 to 14 August period, only the key agencies of the security sector are listed here.
2. The Security Council is the supreme collective coordinating and enforcing the powers of the President on matters of national security. The President appoints the members of the Council who among others determine key national interests, real and potential external and internal security threats, submit proposals to the President regarding domestic policies in ensuring public security, put forward preventive measures to prevent emergency situations and coordinate activities of the government authorities.
3. The Presidential Security Service is responsible for ensuring the security of senior officials of the Belarusian state and ensuring the security of protected objects.
4. The Ministry of Internal Affairs oversees the Penal Correction Department (PCD), the Main Directorate for Combatting Organized Crime and Corruption (GUBOPiK), the Internal Troops, and the Almaz Special Anti-Terrorism Unit.
5. The Penal Correction Department (PCD) oversees all Ministry of Internal Affairs' detention facilities.³⁴ The head of the PCD is nominated by the Minister of Internal Affairs and appointed by the President. The head of the PCD reports directly to the Minister of Internal Affairs.
6. The Main Directorate for Combatting Organized Crime and Corruption (GUBOPiK) is a unit within the Ministry of Internal Affairs. The Third Department, responsible for countering extremism, has three divisions: the first division is responsible for "countering extremism in radical public and other formations"; the second division is responsible for "countering extremism in ethnic and religious formation and illegal migration"; and the third division is responsible for computer intelligence.
7. In August 2020, four so-called "Attack Groups" were created, comprising of personnel from GUBOPiK who were in command and supported by servicemen of the special operations forces of the Armed Forces.
8. The Internal Troops are a paramilitary gendarmerie forces, subordinate to the Ministry of Internal Affairs that includes the Minsk-based 3rd Red Banner Separate Special-Purpose Brigade (Military 3214 "Uruchenskaya Brigade"), whose Special Rapid Response Unit (SOBR) performs crowd control functions as part of the riot police system. The Ministry of Internal Affairs has the authority to conduct investigations into alleged misconduct by all subordinate forces.
9. The Almaz Special Anti-Terrorism Unit (Almaz), a special-purpose detachment of the Ministry of Internal Affairs, was also deployed to operationally assist in the dispersal of mass protests.

³⁴ All heads of facilities where persons accused or convicted are held are appointed and subordinate to this department. Subordinated to the PCD are regional and Minsk city subdivisions (UDIN). All correctional and pre-trial detention facilities in their territories report to the UDIN.

10. Alongside the abovementioned Ministry of Internal Affairs bodies, the forces and officials of the Committee for State Security (KGB); the Operations and Analysis Centre under the President; the Investigative Committee; and the Ministry of Defence were involved in the events during the 9 to 14 August period.

11. The Committee for State Security of the Republic of Belarus (KGB) is Belarus' national intelligence agency. The Alpha Group is an elite KGB unit dedicated to anti-terrorism operations, that can be tasked to assist operationally the Public Security Police and other law enforcement agencies.

12. The Operations and Analysis Centre under the President of the Republic of Belarus (OAC) is the state security agency in charge of classified information and state secrets, responsible for the information environment and telecommunication channels including internet traffic control.

13. The Investigative Committee, a body nominally independent from the Ministry of Internal Affairs, is exercising authority in the area of pre-trial criminal proceedings.

14. The Ministry of Defence ordered the transfer of servicemen from the 5th Spetsnaz Brigade to assist the Special Purpose Police Department (OMON).

Annex II

Map of Belarus

